

## Precios de suscripción

*En la Capital:*  
 Por un mes... 2 ptas.  
 , tres meses... 5'50 " "  
 , seis meses... 10'50 " "  
 , un año... 20'50 " "

*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes... 2'50 ptas.  
 , tres meses... 7 " "  
 , seis meses... 12'50 " "  
 , un año... 24 " "

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas  
por línea

Por 10 días seguidos... 0,10  
 , 15 id. id. ... 0,07  
 , 30 id. id. ... 0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que respondrá del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

### Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plazuela de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

### PARTIE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

#### FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

##### CIRCULAR

Hasta tal punto considero importante el estudio de cuanto atañe á la delincuencia infantil, que no sólo creo que apartando á los jóvenes del camino del mal se evita en gran parte que delinquan cuando sean adultos, sino que estimo que si la sociedad no les proporciona medios de educación y de corrección, si les deja precipitarse por el camino del crimen, es tan grande la responsabilidad social por ello contraída, que casi no hay derecho á castigar de litos que se han cometido en gran parte por la incuria, por no decir con la complicidad, de una sociedad que no emplea los medios necesarios para educar al joven, al que corrigiendo á tiempo sus tendencias e inclinaciones no hubiera llegado á delinquir siendo hombre.

Por ello, en la Memoria que tuve la honra de elevar al Gobierno de S. M. en 15 de Septiembre próximo pasado, hice las indicaciones que sobre este punto consideré necesarias, del mismo modo que en mi circular de 25 de Diciembre di instrucciones respecto del mismo al Ministerio Fiscal.

No basta que durante el tiempo de la condena se procure educar á los delincuentes jóvenes; á este fin tiende el Reformatorio de Alcalá; pero aplaudiendo, como sin reservas lo hago, dicha institución y el espíritu que la informa, se necesitan, sin género alguno de duda, otros Establecimientos en que se ampare y proteja al joven que sin delinquir bordea el delito, á aquel otro que habiendo ya cumplido la pena se encuentra en el peligro de la reincidencia, y al que debiendo sufrir la prisión preventiva no puede ésta ser decretada por falta de Establecimientos adecuados, en la forma que establece la Ley de 31 de Diciembre de 1908.

Sería de desear que en cada provincia, cuando menos, se creara un Reformatorio de jóvenes, pero las angustias del Tesoro y la necesidad de economías que por todas partes se proclama, no consienten que pueda abrigarse esperanza alguna de que la acción oficial llegue por sí sola á conseguirlo.

De aquí que acuda de nuevo al celo de los funcionarios del Ministerio Fiscal para encenderles, como ya indicaba en la Memoria de este año, una constante propaganda encaminada a estimular la acción social en favor de estas instituciones tan necesarias.

Al celo de la iniciativa privada se debe que en Bilbao hayan podido ya reunirse fondos considerables, que si hoy no son suficientes es de esperar que lo sean muy pronto, para la construcción de un Reformatorio de jóvenes.

En mi Memoria hacía referencia á ésto, pero no quiero, ya que tengo ocasión para ello, dejar de manifestar aquí públicamente mi sincero aplauso, no sólo á quien tuvo tan noble iniciativa, sino á todos cuantos con su desprendimiento, con su trabajo, ó coadyuvando con los medios que su posición oficial les proporciona, han contribuido á ello.

El Fiscal de la Audiencia de Salamanca me comunica en estos

días que los patronos del Colegio Carvajal, establecido en aquella ciudad, le participan que han resuelto, de conformidad con lo interesado por él, admitir en dicho Colegio á los mayores de nueve años y menores de quince que hayan sido declarados irresponsables en aquella Audiencia por haber obrado sin discernimiento.

Al acusar recibo de su comunicación á dicho Fiscal, he aplaudido el celo que su iniciativa demuestra, y aunque es muy de agradecer el auxilio que prestan los patronos de la fundación antes mencionada á la Administración de justicia, no basta su ofrecimiento por sí solo para solucionar el problema, sino que es necesario que otras instituciones ó particulares, cada uno dentro de sus medios como lo hecho por el Colegio Carvajal, coadyuven para que se atienda á esta necesidad, que de una manera imperiosa reclama la atención y el auxilio de todos.

El problema es grave, su remedio difícil y costoso, pero por ello serán más dignos de aplauso cuantos esfuerzos se encaminen á resolverlo.

Es, pues, necesario que el Ministerio Fiscal forme en todas partes el firme propósito de abordarlo, dedicando á ello todos sus esfuerzos, tomando la iniciativa cuando sea necesario, y fomentando las ajenas siempre que se presente ocasión para ello.

Deben, pues, los Fiscales de las Audiencias despertar las iniciativas privadas ó auxiliarlas en aquellas localidades ricas en las cuales, como en Bilbao, es de esperar que puedan tener el término feliz de que se cree un Reformatorio de jóvenes que atienda á todas las necesidades de la provincia, y donde esto no pueda esperarse, porque no haya medios para ello, acudir, ya á la Junta de Protección á la infancia, ya á las Corporaciones provinciales y municipales, ya á las Asociaciones benéficas que por los fines de su institución sean adecuadas, ya á las personas significadas por su caridad ó su posición, ó ya, en fin, valiéndose de una ó de otra de estas entidades ó de todas ellas juntas para procurar la solución del problema utilizando los establecimientos benéficos que haya en la provincia, para que, acu-

diendo cada uno de ellos á remediar las necesidades que, por sí pueda, se procure resolver la cuestión, ya que no de un modo completo, en la medida al menos de lo que sea posible.

De una vez hay que poner fin á la situación actual, en la que no sólo no puede atenderse á la corrección de los jóvenes delincuentes ó que están en peligro de llegarlo á ser, sino que no hay manera de cumplir lo dispuesto en la Ley de 31 de Diciembre de 1908 sobre prisión preventiva de los niños.

Ante esto, el Ministerio Fiscal no cumpliría con su deber si continuara cruzado de brazos, y por ello encomiendo á V. S., como lo hago á los Fiscales de las demás Audiencias, que no omita esfuerzo alguno para procurar que en esa provincia se habiliten medios para poder atender á la corrección y educación de los jóvenes que delinculan para preservar á los que por sus hábitos ó género de vida están en peligro de delinquir, y, por último, para evitar la reincidencia de aquellos otros que, habiendo cumplido la pena, están más necesitados que otros de especial protección y amparo.

Del celo de V. S. espero el más exacto cumplimiento de las anteriores instrucciones, de las que se servirá acusarme recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1916.—Avelino Montero Ríos y Villegas.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

(*Gaceta* del 29 de Octubre).

### GOBIERNO CIVIL

##### CIRCULAR

Previamente autorizado para ausentarme de esta provincia, con esta fecha se hace cargo interinamente del mando de la misma el Sr. D. Rómulo Villahermosa, Presidente de esta Audiencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 6 de Noviembre 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
RIQUEZA URBANA

# REPARTIMIENTO PARA 1917

**Repartimiento** que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas en el Repartimiento general del Reino, á saber: 345.492 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 20'465.596 por 100; 55.279 pesetas por recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 25.912 pesetas por recargo adicional de 7'50 por 100.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA base del Repartimiento	Cantidades que se señalan				SUMAN (II-III-IV)	AUMENTOS		CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo	
		CUPO de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza		RECARGO de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza			POR el por 100 para cubrir partidas fallidas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores		
		I	II	III	IV		V	VI		
		Pesetas	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	Pesetas		
Abalos.. . . . .	4456	911 95	145 92	68 38	1126 25	• •	• •	• •	1126 25	
Agoncillo.. . . . .	13943	2893 53	456 56	214 02	3524 11	» »	» »	» »	3524 11	
Aguilar.. . . . .	15086	3087 44	493 99	231 56	3812 99	» »	» »	» »	3812 99	
Ajamil.. . . . .	1221	249 88	39 98	18 75	308 61	» »	» »	» »	308 61	
Albelda.. . . . .	15378	3147 20	505 55	236 05	3888 80	» »	» »	» »	3888 80	
Alberite.. . . . .	8756	1791 97	286 72	134 41	2213 10	» »	» »	» »	2213 10	
Alcanadre.. . . . .	21443	4388 44	702 15	329 12	5419 71	» »	» »	» »	5419 71	
Aldeanueva de Ebro.. . . . .	41056	8402 36	1344 37	630 18	10376 91	» »	» »	» »	10376 91	
Alesanco.. . . . .	15377	3146 99	503 52	236 03	3886 54	» »	» »	» »	3886 54	
Alesón.. . . . .	2007	410 74	65 72	30 82	507 28	» »	» »	» »	507 28	
Alfaro.. . . . .	88090	18028 14	2884 51	1352 12	20964 77	» »	» »	» »	20964 77	
Almarza.. . . . .	2072	424 05	67 85	31 81	523 71	» »	» »	» »	523 71	
Anguciana.. . . . .	7878	1612 28	257 97	120 93	1991 18	» »	» »	» »	1991 18	
Anguiano.. . . . .	12188	1494 35	399 11	187 08	3080 54	» »	» »	» »	3080 54	
Arenzana de Abajo.. . . . .	6400	1309 80	209 56	98 26	1617 62	» »	» »	» »	1617 62	
Arenzana de Arriba.. . . . .	882	180 52	28 88	13 55	222 95	» »	» »	» »	222 95	
Arnedillo.. . . . .	23397	4783 33	766 15	359 13	5913 61	» »	» »	» »	5913 61	
Arnedo.. . . . .	52816	10809 12	1729 46	810 68	13349 26	» »	» »	» »	13349 26	
Ausejo.. . . . .	24859	5057 54	814 01	381 56	6283 11	» »	» »	» »	6283 11	
Autol.. . . . .	41608	8515 32	1362 41	638 66	10516 39	» »	» »	» »	10516 39	
Azofra.. . . . .	2568	525 56	84 08	39 42	649 06	» »	» »	» »	649 06	
Badarán.. . . . .	8934	1828 40	292 55	137 14	2258 09	» »	» »	» »	2258 09	
Bañares.. . . . .	8236	1685 55	269 69	126 42	2081 66	» »	» »	» »	2081 66	
Baños de Rioja.. . . . .	3160	646 71	103 49	48 50	798 70	» »	» »	» »	798 70	
Baños de río Tobía.. . . . .	11132	2278 23	364 33	170 86	2813 62	» »	» »	» »	2813 62	
Berceo.. . . . .	3642	745 36	119 25	55 91	920 52	» »	» »	» »	920 52	
Bergasa.. . . . .	6425	1314 91	210 40	98 63	1623 94	» »	» »	» »	1623 94	
Bergasillas.. . . . .	1262	258 27	41 33	19 38	318 98	» »	» »	» »	318 98	
Bezares.. . . . .	957	195 85	31 35	14 68	241 88	» »	» »	» »	241 88	
Bobadilla.. . . . .	431	88 21	14 12	6 63	108 96	» »	» »	» »	108 96	
Brieva.. . . . .	2741	560 96	89 75	42 08	692 79	» »	» »	» »	692 79	
Briones.. . . . .	56744	11613 »	1858 08	870 98	14342 06	» »	» »	» »	14342 06	
Brifnas.. . . . .	7131	1459 40	233 52	109 45	1802 38	» »	» »	» »	1802 38	
Cabezón de Cameros.. . . . .	1700	347 92	55 68	26 09	429 69	» »	» »	» »	429 69	
Calahorra.. . . . .	121870	24941 43	3990 65	1870 62	30802 70	» »	» »	» »	30802 79	
Camprovín.. . . . .	4947	1012 43	161 99	75 94	1250 36	» »	» »	» »	1250 36	
Canillas.. . . . .	1634	334 42	53 52	25 08	413 02	» »	» »	» »	413 02	
Cañas.. . . . .	1858	380 25	60 85	28 53	469 63	» »	» »	» »	469 63	
Carbonera.. . . . .	841	172 12	27 53	12 92	212 57	» »	» »	» »	212 57	
Cárdenas.. . . . .	1848	378 22	60 50	28 38	467 10	» »	» »	» »	467 10	
Casalarreina.. . . . .	18979	3884 16	621 46	201 32	4796 94	» »	» »	» »	4796 94	
Castañares de Rioja.. . . . .	3932	804 71	128 75	60 35	993 81	» »	» »	» »	993 81	
Castroviejo.. . . . .	2482	507 96	81 28	38 10	627 35	» »	» »	» »	627 35	
Cellorigo.. . . . .	1312	268 50	42 96	20 15	331 61	» »	» »	» »	331 61	
Cenicero.. . . . .	37801	7736 20	1237 79	580 23	9554 42	» »	» »	» »	9554 42	
Cervera del río Alhama.. . . . .	57471	11761 78	1881 88	882 14	14525 80	» »	» »	» »	14525 80	
Cidamón.. . . . .	862	176 42	28 25	13 25	217 92	» »	» »	» »	217 92	
Cihuri.. . . . .	2431	497 52	79 62	37 31	614 45	» »	» »	» »	614 45	
Cirueña.. . . . .	3295	674 34	107 89	50 58	832 81	» »	» »	» »	832 81	
Clavijo.. . . . .	2075	424 66	67 95	31 85	524 46	» »	» »	» »	524 46	
Cordovín.. . . . .	1281	262 16	41 95	19 66	323 77	» »	» »	» »	323 77	
Corera.. . . . .	8250	1688 41	270 15	126 65	2085 21	» »	» »	» »	2085 21	
Cornago.. . . . .	9640	1972 88	315 65	147 98	2436 51	» »	» »	» »	2436 51	
Corporales.. . . . .	2067	423 02	67 68	31 75	522 45	» »	» »	» »	522 45	
Cuzcurrita.. . . . .	13717	2807 27	449 25	210 54	3467 06	» »	» »	» »	3467 06	
Daroca.. . . . .	2054	430 36	67 25	31 52	519 13	» »	» »	» »	519 13	
Enciso.. . . . .	10464	2141 52	342 05	160 61	2644 78	» »	» »	» »	2644 78	
Entrena.. . . . .	7847	1605 94	256 95	120 45	1983 34	» »	» »	» »	1983 34	
Estollo.. . . . .	2482	507 96	81 28	38 11	627 35	» »	» »	» »	627 35	
Ezcaray.. . . . .	43800	8963 93	1434 24	672 29	11070 46	» »	» »	» »	11070 46	
Foncea.. . . . .	6669	1364 85	218 38	102 38	1685 61	» »	» »	» »	1685 61	
Fonzaleche.. . . . .										

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>
Galilea..	3291	673 53	107 76	50 52	831 81	» »	» »	831 81
Galbárruli.	1628	333 18	53 32	24 99	411 49	» »	» »	411 49
Gallinero de Cameros.	593	121 37	19 42	9 11	149 90	» »	» »	149 90
Gimileo.	1972	403 58	64 56	30 28	498 42	» »	» »	498 42
Grávalos..	10786	2207 43	353 18	165 58	2726 19	» »	» »	2726 19
Grañón..	8804	1801 79	288 28	135 14	2225 21	» »	» »	2225 21
Herce..	7313	1496 65	239 45	112 25	1848 35	» »	» »	1848 35
Hervías..	4523	925 66	148 09	69 48	1143 23	» »	» »	1143 23
Herramélluri..	5007	1024 71	163 94	76 85	1265 50	» »	» »	1265 50
Hormilla..	11276	2307 70	369 23	173 08	2850 01	» »	» »	2850 01
Hormilleja..	4156	850 55	136 08	63 79	1050 42	» »	» »	1050 42
Hornillos..	562	115 02	18 41	8 62	142 05	» »	» »	142 05
Hornos..	1683	344 44	55 12	25 84	425 40	» »	» »	425 40
Huèrcanos..	10026	2051 88	328 28	153 89	2534 05	» »	» »	2534 05
Igea..	18006	3685 04	589 59	276 38	4551 01	» »	» »	4551 01
Jalón..	517	105 82	16 92	7 95	130 69	» »	» »	130 69
Jubera..	4582	937 73	150 13	70 36	1158 22	» »	» »	1158 22
Lagunilla..	8953	1832 28	293 16	137 43	2262 87	» »	» »	2262 87
Lardero..	12239	2504 78	400 76	187 86	3093 40	» »	» »	3093 40
Larriba..	2375	486 06	77 78	36 45	600 29	» »	» »	600 29
Ledesma..	694	142 03	22 74	10 65	175 42	» »	» »	175 42
Leiva..	9387	1921 11	307 38	144 08	2372 57	» »	» »	2372 57
Leza de río Leza..	1527	312 51	50 >	23 45	385 96	» »	» »	385 96
Luezas..	581	118 91	19 04	8 93	146 88	» »	» »	146 88
Lumbreras..	2687	549 91	87 98	41 25	679 14	» »	» »	679 14
Manjarrés..	2001	409 53	65 52	30 73	505 78	» »	» »	505 78
Mansilla..	3368	689 28	110 28	51 71	851 27	» »	» »	851 27
Manzanares..	1528	312 72	50 03	23 45	386 20	» »	» »	386 20
Matute..	5542	1134 21	181 46	85 06	1400 73	» »	» »	1400 73
Medrano..	5679	1162 24	185 95	87 17	1435 36	» »	» »	1435 36
Montalvo en Cameros..	494	101 10	16 16	7 58	124 84	» »	» »	124 84
Munilla..	30393	6220 11	995 20	466 54	7681 85	» »	» »	7681 85
Murillo de río Leza..	20695	4235 35	677 74	317 66	5230 75	» »	» »	5230 75
Muro de Aguas..	5065	1036 58	165 84	77 75	1210 17	» »	» »	1210 17
Muro en Cameros..	1263	258 48	41 35	19 39	319 22	» »	» »	319 22
Nalda..	17810	3644 92	533 18	273 38	4501 48	» »	» »	4501 48
Nájera..	50277	10289 49	1646 32	771 74	12707 55	» »	» »	12707 55
Navajún..	2126	435 09	69 61	32 65	537 35	» »	» »	537 35
Navarrete..	24414	5201 13	832 18	390 08	6423 39	» »	» »	6423 39
Nestares..	1049	214 68	34 35	16 10	265 13	» »	» »	265 13
Nieva de Cameros..	8575	1754 92	280 78	131 62	2167 32	» »	» »	2167 32
Ocón..	8097	1657 10	265 14	124 28	2046 52	» »	» »	2046 52
Ojacastro..	5368	1098 60	175 78	82 40	1356 78	» »	» »	1356 78
Ollauri..	11384	2329 81	372 77	174 74	2877 32	» »	» »	2877 32
Ortigosa..	17140	3507 81	561 25	263 09	4832 15	» »	» »	4832 15
Pazuengos..	2251	460 67	73 71	34 54	568 92	» »	» »	568 92
Pedroso..	5216	1067 49	170 80	80 06	1318 35	» »	» »	1318 35
Pinillos..	1140	233 32	37 33	17 50	288 15	» »	» »	288 15
Poyales..	3860	789 97	126 40	59 25	975 62	» »	» »	975 62
Pradillo..	3225	660 02	105 60	49 50	815 12	» »	» »	815 12
Préjano..	7049	1442 62	230 82	108 20	1781 64	» »	» »	1781 64
Quel..	18326	3750 53	600 08	281 29	4631 90	» »	» »	4631 90
Rabanera..	2182	446 56	71 45	33 49	551 50	» »	» »	551 50
Rasillo (El)..	1773	362 86	58 06	27 24	448 16	» »	» »	448 16
Redal (El)..	2850	583 26	93 32	43 74	720 32	» »	» »	720 32
Ribaflecha..	21707	4442 47	710 80	333 20	5486 47	» »	» »	5486 47
Ribas..	901	184 39	29 50	13 82	227 71	» »	» »	227 71
Robres..	1529	312 92	50 08	23 49	386 49	» »	» »	386 49
Rodezno..	10602	2169 76	347 16	162 73	2679 65	» »	» »	2679 65
Sajazarra..	4694	960 65	153 71	72 05	1186 41	» »	» »	1186 41
San Asensio..	37955	7766 71	1242 83	582 58	9593 12	» »	» »	9593 12
San Millán de la Cogolla..	5440	1113 33	178 13	83 49	1374 95	» »	» »	1374 95
San Millán de Yécora..	1598	327 05	52 32	24 56	403 83	» »	» »	403 83
San Román..	4540	929 15	148 66	69 69	1147 50	» »	» »	1147 50
San Torcuato..	1106	226 35	36 21	16 98	279 54	» »	» »	279 54
Santurde..	2738	560 36	89 66	42 06	692 08	» »	» »	692 08
Santurdejo..	5834	1193 97	191 04	89 55	1474 56	» »	» »	1474 56
San Vicente..	27836	5696 80	911 48	427 26	7035 54	» »	» »	7035 54
Santa Coloma..	5141	1052 14	168 36	78 95	1299 45	» »	» »	1299 45
Santa Eulalia Bajera..	823	168 43	26 95	12 65	208 03	» »	» »	208 03
Santa (La)..	887	181 53	29 04	13 64	224 21	» »	» »	224 21
Santa María en Cameros..	1070	218 98	35 04	16 42	270 44	» »	» »	270 44
Santo Domingo de la Calzada..	55879	11435 97	1829 76	857 70	14123 43	» »	» »	14123 43
Sojuela..	1994	408 08	65 29	30 60	503 97	» »	» »	503 97
Sorzano..	3219	658 79	105 41	49 44	813 64	» »	» »	813 64
Sotés..	5847	1196 93	191 45	89 75	1477 83	» »	» »	1477 83
Soto..	9225	1887 95	302 06	141 60	2331 62	» »	» »	2331 62
Terroba..	1207	247 02	39 53	18 53	305 08	» »	» »	305 08
Tirgo..	4608	943 05	150 88	70 73	1164 66	» »	» »	1164 66
Tormantos..	7050	1442 83	230 86</td					

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>
Tricio.	6800	1391 66	222 67	104 37	1718 70	» »	» »	1718 70
Tudelilla.	6693	1369 76	219 16	102 73	1691 65	» »	» »	1691 65
Turruncún.	2436	498 54	79 77	37 38	615 69	» »	» »	615 69
Uruñuela.	3514	719 16	115 07	53 43	887 66	» »	» »	887 66
Valdemadera.	2882	589 82	94 37	44 23	728 42	» »	» »	728 42
Valgañón.	2407	492 62	78 82	36 96	608 40	» »	» »	608 40
Ventosa.	5657	1157 75	185 24	86 85	1429 84	» »	» »	1429 84
Viguera.	13744	2812 80	450 04	210 96	3473 80	» »	» »	3473 80
Villalba.	2337	478 28	76 52	35 87	590 67	» »	» »	590 67
Villamediana.	10290	2105 91	336 95	157 44	2600 30	» »	» »	2600 30
Villanueva de Cameros.	4272	874 29	139 89	65 57	1079 75	» »	» »	1079 75
Villar de Arnedo.	7320	1498 08	239 69	112 36	1850 13	» »	» »	1850 13
Villar de Torre.	2163	442 68	70 83	33 20	546 71	» »	» »	546 71
Villarejo.	808	165 36	26 46	12 40	204 22	» »	» »	204 22
Villarta Quintana.	3185	651 83	104 29	48 89	805 01	» »	» »	805 01
Villarroya.	1200	245 59	39 29	18 42	303 30	» »	» »	303 30
Villaverde.	1698	347 51	55 60	26 06	429 17	» »	» »	429 17
Villavelayo.	2282	467 02	74 72	35 05	576 79	» »	» »	576 79
Villoslada.	5902	1207 88	193 26	90 59	1491 73	» »	» »	1491 73
Viniegra de Abajo.	3321	679 66	108 75	50 97	839 38	» »	» »	839 38
Zarzosa.	2291	468 86	75 02	35 17	579 05	» »	» »	579 05
Zarratón.	3606	738 »	118 08	55 38	911 46	» »	» »	911 46
Zenzano.	1004	205 48	32 87	15 44	253 79	» »	» »	253 79
Zorraquín.	819	167 61	26 82	12 57	207 »	» »	» »	207 »
<b>TOTAL.</b>	<b>1688159</b>	<b>345492</b>	<b>»</b>	<b>55279</b>	<b>»</b>	<b>25910</b>	<b>»</b>	<b>426681</b>

Logroño, 14 de Octubre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio

## **Administración Provincial**

## Sección Administrativa de 1.<sup>a</sup> Enseñanza

2140

Por el Ilmo. Sr. Rector y en virtud de sus atribuciones, ha sido nombrada Maestra interina de la Escuela Nacional de niñas de Arenzana de Arriba, D.<sup>a</sup> Osoria Castañer y Polo.

Logroño, 4 de Noviembre de  
1916.—El Jefe de la Sección, Juan  
Antonio Alonso.

## **Administración Municipal**

**Ayuntamiento Constitucional  
DE  
CIHURI**

1991

Don Pedro Uriarte Lazcano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cihuri.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día ocho de Octubre, se encuentra el siguiente

**Particular:**—«En tal estado, visto el déficit de 4.150'69 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.<sup>º</sup> de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878; pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indis-

pensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.150'69 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta pro-

vincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de uno y dos céntimos en kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.<sup>a</sup> del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al

expediente; calculando la Junta un consumo de 340.069 kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.150'69 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remitió. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde, en Cihuri á diez de Octubre de mil novecientos dieciséis.

### Tarifa que se cita:

ARTÍCULOS	UNIDAD	CONSUMO calculado	PRECIO de la unidad —	DERECHOS en unidad —	PRODUCTO anual —
			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Paja de cereales . . .	Kilogramo	100000	» 04	» 01	1010 »
Leña . . . . .	Id.	136069	» 04	» 01	1360 69
Patatas . . . . .	Id.	75000	» 08	» 02	1500 »
TOTAL . . . . .		311069	» »	» »	3860 69

Cihuri, 8 de Octubre de 1916.—El Alcalde Presidente, José Agüero.—El Secretario, Pedro Uriarte.

ALBELDA DE IREGUA

2142

trimestres vencidos de los fondos municipales.

Por dimisión del que la venía desempeñando, por trasladarse á la Coruña á desempeñar sus funciones á una Droguería, se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta localidad, con el haber anual dc 100 pesetas por la titular y 300 por el suministro de medicamentos á cincuenta familias pobres, cuya cantidad será satisfecha por

Los que deseen aspirar á dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, al Alcalde que suscribe, en un plazo de quince días.

Albelda de Iregua, 3 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, José García.

Logroño. — Imp. Provincial.